



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0242  
RADICADO N° 2021-00276-00

La Operadora de Insolvencia SARA MARÍN MUÑOZ del Centro de Conciliación CONALBOS, solicita la suspensión del presente proceso atendiendo lo citado en el art.545, nral.1° del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

Indica el Art.545, numeral 1° del Código General del Proceso:

*“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación de la solicitud.”*

Tal como lo señala la norma, se accederá a la SUSPENSIÓN del presente proceso. Al realizar control de legalidad, no hay actuaciones realizadas por el Despacho después de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, esto es, el 27 de abril de 2022.

De otro lado, se corrige el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el número del pagaré es 2920089482, y no como se anotó, el cual corresponde al valor de \$78.312.713.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora LISDY MARA HINESTROZA GIL, identificada con cédula de ciudadanía número 52.856.672 conforme Art.545, numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No hay actuaciones realizadas por el Despacho, posteriores a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas incoada por la señora LISDY MARA HINESTROZA GIL, esto es, el 27 de abril de 2022.

TERCERO: Se corrige el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el número del pagaré es 2920089482, y no como se anotó, el cual corresponde al valor de \$78.312.713.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc38aa4cfb072e685f1e0f68f3346f4c75cc4afeb73a2b75ad0da0fb571a7ff1**

Documento generado en 13/05/2022 03:18:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**